



Resolución Gerencial Regional N° 0616 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica,

03 OCT. 2018

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-065487-2018 de fecha 06/08/2018, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña **NELLY HAYDEE LOPEZ DONAYRE**, doña **IRMA ESTHER CORRALES VALENCIA**, doña **GLADIS EVA BECERRA HUAMAN**, doña **IRENE JUANA RAMIREZ DE MAYURI**, don **PEDRO GUILLERMO CAYO PACO**, don **TORIBIO MANUEL ALMORA ESPINO**, don **CESAR IGNACIO VARGAS REYES**, don **LUIS ALBERTO PIZARRO HERNANDEZ**, doña **MARGARITA CACERES GARAYAR**, don **NANCY ELEANA RAMIREZ ARROYO**, y don **OSCAR AMADO GRIMALDO FLORES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3896/2018, 3659/2018, 3871/2018, 3871/2018, 3659/2018, 3871/2018, 3896/2018, 3871/2018, 3896/2018, 3896/2018 y 3871/2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expedientes N° 29160/2018, 29530/2018, 29580/2018, 29699/2018, 30081/2018, 30130/2018, 30133/2018, 30489/2018, 30638/2018, 31575/2018 y 31766/2018.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 28 de mayo del 2018, doña **NELLY HAYDEE LOPEZ DONAYRE** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 0933-2018-DREI-DIPER/ARP de fecha 06 de junio del 2018, se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente la Resolución Directoral Regional N° 3896 de fecha 18 de junio del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), NELLY HAYDEE LOPEZ DONAYRE, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad.**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 3896/2018 a la administrada (**Docente Cesante**) el día **20 de junio del 2018** (Folio 05). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día **20 de junio del 2018** contra la R.D.R. N° 3896/2018, fundamentando que se le regularice la *Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad.* Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Urbanización Santa Rosa del Palmar -Calle Zafiro Mz. G Lote 26- Primera Etapa del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 09 de mayo del 2018, doña **IRMA ESTHER CORRALES VALENCIA** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 0811-2018-DREI-DIPER/ARP de fecha 17 de mayo del 2018, se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente la Resolución Directoral Regional N° 3659 de fecha 31 de mayo del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), IRMA ESTHER CORRALES VALENCIA, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad.**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 3659/2018 a la administrada (**Docente Cesante**) el día **20 de junio del 2018** (Folio 05). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día **22 de junio del 2018** contra la R.D.R. N° 3659/2018, fundamentando que se le regularice la *Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad.* Asimismo el recurrente señala su domicilio en Prolongación Pedro Carlos Olaechea N° 105, del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 17 de mayo del 2018, doña **GLADIS EVA BECERRA HUAMAN** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 0893-2018-DREI-DIPER/ARP de fecha 30 de mayo del 2018, se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente la Resolución Directoral Regional N° 3871 de fecha 18 de junio del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), GLADIS EVA BECERRA HUAMAN, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad.**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 3871/2018 a la administrada (**Docente Cesante**) el día **22 de junio del 2018** (Folio 04). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día **22 de junio del 2018** contra la R.D.R. N° 3871/2018, fundamentando que se le regularice la *Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad.* Asimismo el recurrente señala su domicilio en Calle José Gálvez N° 751, del distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica.



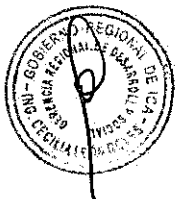
Que, con fecha 22 de mayo del 2018, doña **IRENE JUANA RAMIREZ DE MAYURI** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 0893-2018-DREI-DIPER/ARP de fecha 30 de mayo del 2018, se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente la Resolución Directoral Regional N° 3871 de fecha 18 de junio del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), IRENE JUANA RAMIREZ DE MAYURI, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 3871/2018 a la administrada (**Docente Cesante**) el día **22 de junio del 2018** (Folio 05). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día **25 de junio del 2018** contra la R.D.R. N° 3871/2018, fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Urbanización Residencial Virgen de Chapi Mz. D Lt.03, del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 30 de abril del 2018, don **PEDRO GUILLERMO CAYO PACO** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 0811-2018-DREI-DIPER/ARP de fecha 17 de mayo del 2018, se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente la Resolución Directoral Regional N° 3659 de fecha 31 de mayo del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), PEDRO GUILLERMO CAYO PACO, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 3659/2018 al administrado (**Docente Cesante**) el día **18 de junio del 2018** (Folio 04). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día **27 de junio del 2018** contra la R.D.R. N° 3659/2018, fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Avenida La Victoria N° 281, del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 16 de mayo del 2018, don **TORIBIO MANUEL ALMORA ESPINO** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 0893-2018-DREI-DIPER/ARP de fecha 30 de mayo del 2018, se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente la Resolución Directoral Regional N° 3871 de fecha 18 de junio del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), TORIBIO MANUEL ALMORA ESPINO, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 3871/2018 al administrado (**Docente Cesante**) el día **25 de junio del 2018** (Folio 05). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día **27 de junio del 2018** contra la R.D.R. N° 3871/2018, fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Calle Libertadores N-11 - Santa Rosa de San Joaquín, del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 30 de mayo del 2018, don **CESAR IGNACIO VARGAS REYES** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 0933-2018-DREI-DIPER/ARP de fecha 06 de junio del 2018, se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente la Resolución Directoral Regional N° 3896 de fecha 18 de junio del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), CESAR IGNACIO VARGAS REYES, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 3896/2018 al administrado (**Docente Cesante**) el día **22 de junio del 2018** (Folio 05). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día **27 de junio del 2018** contra la R.D.R. N° 3896/2018, fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Avenida Nicolás de Rivera N° 916, del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 23 de mayo del 2018, don **LUIS ALBERTO PIZARRO HERNANDEZ** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su



Condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 0893-2018-DREI-DIPER/ARP de fecha 30 de mayo del 2018, se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente la Resolución Directoral Regional N° 3871 de fecha 18 de junio del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), LUIS ALBERTO PIZARRO HERNANDEZ, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 3871/2018 al administrado (**Docente Cesante**) el día **28 de junio del 2018** (Folio 03). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día **28 de junio del 2018** contra la R.D.R. N° 3871/2018, fundamentando que se le regularice la *Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad*. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Calle Ayacucho N° 1087 Int. B-01, del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 30 de mayo del 2018, doña **MARGARITA CACERES GARAYAR** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 0933-2018-DREI-DIPER/ARP de fecha 06 de junio del 2018, se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente la Resolución Directoral Regional N° 3896 de fecha 18 de junio del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), MARGARITA CACERES GARAYAR, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 3896/2018 a la administrada (**Docente Cesante**) el día **28 de junio del 2018** (Folio 05). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día **02 de julio del 2018** contra la R.D.R. N° 3896/2018, fundamentando que se le regularice la *Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad*. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Urbanización San Joaquín –Primera Etapa W2-26 (Altos), del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 30 de mayo del 2018, doña **NANCY ELEANA RAMIREZ ARROYO** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 0933-2018-DREI-DIPER/ARP de fecha 06 de junio del 2018, se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente la Resolución Directoral Regional N° 3896 de fecha 18 de junio del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), NANCY ELEANA RAMIREZ ARROYO, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 3896/2018 a la administrada (**Docente Cesante**) el día **26 de junio del 2018** (Folio 05). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día **08 de julio del 2018** contra la R.D.R. N° 3896/2018, fundamentando que se le regularice la *Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad*. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Avenida Nicolás de Rivera "El viejo" N° 884 –Urbanización La Moderna, del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 21 de mayo del 2018, don **OSCAR AMADO GRIMALDO FLORES** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 0893-2018-DREI-DIPER/ARP de fecha 30 de mayo del 2018, se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente la Resolución Directoral Regional N° 3871 de fecha 18 de junio del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), OSCAR AMADO GRIMALDO FLORES, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 3871/2018 al administrado (**Docente Cesante**) el día **09 de julio del 2018** (Folio 05). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día **10 de julio del 2018** contra la R.D.R. N° 3871/2018, fundamentando que se le regularice la *Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad*. Asimismo el recurrente señala su domicilio en el Pueblo Joven La Nueva Esperanza E-08, del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 212-2018-DRE/OAJ de fecha 03 de agosto de 2018, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo.

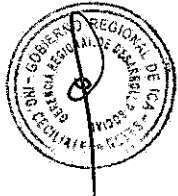


Que, mediante el Oficio N° 1883-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 03 de agosto del 2018; se remite los Expedientes N° 29160/2018, 29530/2018, 29580/2018, 29699/2018, 30081/2018, 30130/2018, 30133/2018, 30489/2018, 30638/2018, 31575/2018 y 31766/2018; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 157° del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por doña **NELLY HAYDEE LOPEZ DONAYRE**, doña **IRMA ESTHER CORRALES VALENCIA**, doña **GLADIS EVA BECERRA HUAMAN**, doña **IRENE JUANA RAMIREZ DE MAYURI**, don **PEDRO GUILLERMO CAYO PACO**, don **TORIBIO MANUEL ALMORA ESPINO**, don **CESAR IGNACIO VARGAS REYES**, don **LUIS ALBERTO PIZARRO HERNANDEZ**, don **MARGARITA CACERES GARAYA**, don **NANCY ELEANA RAMIREZ ARROYO**, y don **OSCAR AMADO GRIMALDO FLORES** se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 219 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" se establece sobre los Requisitos del Recurso, se dispone: El escrito del Recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley. Asimismo, en el Artículo 218 de la misma norma se establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho", debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley "El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios".



Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N° 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 (**Ley vigente a partir del 28 de febrero de 1974**) de la Jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ica, perciben bonificaciones pensionables entre ellas la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación del 30% y 35% respectivamente calculados en base a la Remuneración Total Permanente dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM en sustitución de lo dispuesto por la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 "Ley del Profesorado y su reglamento Aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED.

Que, con respecto a lo solicitado por los recurrentes se les ha reconocido el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total o íntegra hasta un día antes de la fecha de sus ceses y de esta fecha a la actualidad no se ha actualizado el nuevo monto pensionable de la bonificación mencionada, por falta de una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, las leyes anuales de presupuestos mantienen la vigencia del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma legal que restringe el incremento de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación. Por lo tanto el incremento de las remuneraciones y de las pensiones se efectúa solo por disposición de norma legal expresa expedida por autoridad competente.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 (Publicado el 14 de diciembre de 1984) modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)" Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Estando al Informe Técnico N° 594-2018-GRDS/LMLR, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

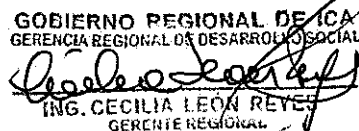
ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación contenidos en la Hoja de Ruta N° E-065487-2018 de fecha 06/08/2018, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N°006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **NELLY HAYDEE LOPEZ DONAYRE** en contra la Resolución Directoral Regional N° 3896 de fecha 18 de junio del 2018, doña **IRMA ESTHER CORRALES VALENCIA** en contra la Resolución Directoral Regional N° 3659 de fecha 31 de mayo del 2018, doña **GLADIS EVA BECERRA HUAMAN** en contra la Resolución Directoral Regional N° 3871 de fecha 18 de junio del 2018, doña **IRENE JUANA RAMIREZ DE MAYURI** en contra la Resolución Directoral Regional N° 3871 de fecha 18 de junio del 2018, don **PEDRO GUILLERMO CAYO PACO** en contra la Resolución Directoral Regional N° 3659 de fecha 31 de mayo del 2018, don **TORIBIO MANUEL ALMORA ESPINO** en contra la Resolución Directoral Regional N° 3871 de fecha 18 de junio del 2018, don **CESAR IGNACIO VARGAS REYES** en contra la Resolución Directoral Regional N° 3896 de fecha 18 de junio del 2018, don **LUIS ALBERTO PIZARRO HERNANDEZ** en contra la Resolución Directoral Regional N° 3871 de fecha 18 de junio del 2018, doña **MARGARITA CACERES GARAYAR** en contra la Resolución Directoral Regional N° 3896 de fecha 18 de junio del 2018, don **NANCY ELEANA RAMIREZ ARROYO** en contra la Resolución Directoral Regional N° 3896 de fecha 18 de junio del 2018, y don **OSCAR AMADO GRIMALDO FLORES** en contra la Resolución Directoral Regional N° 3871 de fecha 18 de junio del 2018; expedida por la Dirección Regional Educación de Ica, ingresado con Expedientes N° 29160/2018, 29530/2018, 29580/2018, 29699/2018, 30081/2018, 30130/2018, 30133/2018, 30489/2018, 30638/2018, 31575/2018 y 31766/2018.

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL